

RESOLUCIÓN No. 01358

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través del radicado No. 2015ER45958 del 18 de marzo de 2015, la señora LILIANA SANCHEZ PRIETO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.323.229, en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., con Nit. 800.161.633-4, a la cual le fue otorgado poder por parte de la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA**, vocera del **FIDEICOMISO PORTAL DE CASTILLA II Y III**, con Nit. 830.053.700-6, para llevar a cabo trámite para tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 6 D No. 87 A – 27, presentó solicitud para tal fin, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto urbanístico denominado “PORTAL DE CASTILLA III”

Que dentro del expediente SDA-03-2015-3262, se observa que a folio cuatro (04) obra original del recibo de pago No. 507210 del 18 de marzo de 2015 de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde se evidencia que la CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A, con Nit. 800.161.633, consignó la suma de ciento veinticinco mil cuatro pesos M/CTE (\$125.004) por concepto de seguimiento bajo el código S-09-915 Permiso, tala, poda, reubicación arbolado urbano-seguimiento. Asimismo se observa a folio cinco (05) del mismo expediente, original del recibo de pago No. 507209 del 18 de marzo de 2015 de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde se evidencia que la CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A, con Nit. 800.161.633, consignó la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$59.280) por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 “Permiso Tala Poda Trasplante, reubicación arbolado Urbano- Evaluación”.

Página 1 de 18

RESOLUCIÓN No. 01358

Así también, dentro del cuaderno administrativo, reposa de acta de reunión WR 372, suscrita por funcionarios de la Secretaría de Ambiente, del Jardín Botánico José Celestino Mutis y Constructora Las Galias de fecha 2 de marzo de 2015, se presentó propuesta de diseño paisajístico contentiva de ciento cincuenta y cinco (155) individuos vegetales, a los cuales constructora Galias, efectuará labores de plantación, plateo, poda, fertilización y tutorado entre otros, por el término y conforme los lineamientos enunciados en el manual de silvicultura urbana para Bogotá, posteriormente hará entrega de los IVP(s) al Jardín Botánico José Celestino Mutis junto con actualización del SIGAU;

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 06937 del 30 de diciembre de 2015, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISOPORTAL DE CASTILLA II Y III, con Nit. 8300537006, quien actúa a través de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A, con Nit. 800.182.281-5, a fin de llevar a cabo los tratamientos silviculturales de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Calle 6 D No. 87 A-65 y/o Carrera 88 No.6A – 80 manzana 2, barrio Tintala, localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá; previo acreditación de cumplimiento de lo siguiente:

- Presentar formato de solicitud suscrito por el representante legal de la sociedad **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, con Nit. 800182281-5; y/o allegar documento de coadyuvancia al radicado inicial No. 2015ER45958 del 18 de marzo de 2015 (igualmente suscrito por el representante legal y/o titular del derecho de dominio del predio), que ratifique la solicitud presentada por la señora Liliana Sánchez Prieto y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.
- De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1.); la sociedad **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, con Nit. 800182281-5, podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de la citada sociedad, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en la Calle 6 D No. 87 A-65 y/o Carrera 88 No.6A-90, barrio Tintala, localidad de Kennedy del Distrito Capital; quien deberá dar alcance igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente. El documento de poder y de alcance, podrán ser radicados en la misma oportunidad.
- Presentar Certificado de Representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, y Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la sociedad **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, toda vez que no fueron aportados con los documentos adjuntos a la solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano.
- Plan de Manejo de Avifauna. Presentar para revisión y aprobación de esta Autoridad Ambiental (SSFFS), un Plan de Manejo de Avifauna, en el cual deberá incluirse una

RESOLUCIÓN No. 01358

identificación de las especies de aves presentes en la zona a intervenir, inventario de nidos (Estado del nido, especie de ave y árbol presente) y las acciones a realizar, con estos nidos previa intervención silvicultural. Las actividades deben ser realizadas por un profesional idóneo en temas de ornitología, quien se deberá encargar de identificar las especies de aves presentes en la zona; y posterior seguimiento a los nidos y/o polluelos durante su etapa de incubación y desarrollo. Para corroborar esta información, el plan debe ir firmado por quién demuestre ser idóneo.

Este Plan de Manejo de Avifauna, deberá contener como mínimo; Introducción; Objetivos; Justificación; Descripción de la zona a intervenir; Metodología a usar para observación; Identificación de las especies de aves encontradas; Inventario de nidos (Ubicación de los nidos, número de nidos encontrados, estado de los nidos); Acciones a realizar: Bibliografía.

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente el día 12 de enero de 2016, al señor JEFERSON DAVID ROJASZUBIETA identificado con cédula de ciudadanía número 1.074.132.243 de Bogotá, en calidad de autorizado. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 13 de enero de 2016.

Que visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha de 1 de julio de 2016, el Auto No. 06937 del 30 de diciembre de 2015, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado 2016ER37467 del 29 de enero de 2016, la señora GLORIA NARANJO, en calidad de Directora del proyecto de CONSTRUCTORA LAS GALIAS, con Nit. 800161633-4, allegó documento de coadyuvancia al radicado inicial No. 2015ER45958 del 18 de marzo de 2015 suscrito por la señora MARTHA YOLANDA LADINO BARRERA en calidad de suplente presidente de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A, asimismo Certificado de Representación de la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A expedido por la Superintendencia Financiera De Colombia, y Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Además de lo anterior, también allegó el Plan de Manejo de Avifauna solicitado.


Que una vez revisados los documentos allegados por el solicitante, se determina que la documentación se encuentra completa por tanto se procede a dar continuidad al respectivo trámite administrativo.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 5 de

RESOLUCIÓN No. 01358

junio de 2015, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-13991 del 31 de diciembre de 2015, en virtud del cual se establece:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>SECRETARÍA DE AMBIENTE</small>	SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE CONCEPTO TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES SILVICULTURALES PARA LA REALIZACIÓN, REMODELACIÓN O AMPLIACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS DE INFRAESTRUCTURA, CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y SIMILARES								
CONCEPTO TECNICO N° <u>SSFFS-13991</u> FECHA: <u>2015-12-31</u>									
I. DATOS GENERALES									
FECHA DE VISITA	DIA <u>05</u> MES <u>junio</u> AÑO <u>2015</u>								
CALIDAD DEL SOLICITANTE: PROPIETARIO <input type="checkbox"/> ARRENDATARIO <input type="checkbox"/> REPRESENTANTE LEGAL <input type="checkbox"/> OTRO: _____ EL SOLICITANTE ACREDITA PROPIEDAD DEL PREDIO: <u>NO</u> TIPO DE DOCUMENTO PRESENTADO: _____									
IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO DEL SOLICITANTE									
NOMBRE: <u>CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A</u> IDENTIFICACIÓN N° <u>8001616334</u> DIRECCION: <u>CARRERA 100N. 148 - 57 / 87</u> BARRIO _____ TEL <u>2134165</u> SITIO DE LA VISITA: <u>CALLE 6 D No. 87 A - 27</u> BARRIO <u>TINTALA</u> LOCALIDAD <u>g</u> UBICACIÓN DEL (LOS) ESPÉCIMEN(ES) EVALUADO(S): <u>Privado</u> ESTRATO <u>X</u>									
II. OBJETO DE LA VISITA									
Atender: Radicado									
N° <u>2015ER45958</u>	DIA <u>18</u> MES <u>marzo</u> AÑO <u>2015</u>								
III. EVALUACIÓN TÉCNICA									
Una vez realizada la evaluación técnica, con base en el proyecto a desarrollar y dadas las condiciones de riesgo que genera la vegetación que a continuación se relaciona se determina el tratamiento silvicultural que se debe aplicar inmediatamente.									
N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico	
1	ACACIA NEGRA, GRIS	0,32	8	0	Regular	AL INTERIOR DE LA OBRA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIIVDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS. PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala	
2	ACACIA NEGRA, GRIS	0,4	9	0	Regular	AL INTERIOR DE LA OBRA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIIVDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS. PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala	



RESOLUCIÓN No. 01358

Nº Arbol	Nombre del Arbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica	Concepto Técnico
3	Acacia negra, gris	0,72	8	0	Regular	AL INTERIOR DE LA OBRA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA. DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
4	Sauco	1,11	3	0	Regular	AL INTERIOR DE LA OBRA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SAUCO. DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
5	Sauco	0,8	3,2	0	Regular	AL INTERIOR DE LA OBRA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SAUCO. DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
6	Sauco	0,8	2,8	0	Regular	AL INTERIOR DE LA OBRA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SAUCO. DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
7	Sauco	0,66	2,3	0	Regular	AL INTERIOR DE LA OBRA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SAUCO. DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
8	Chicala, chirlobirlo, flor amarillo	0,43	3,5	0	Regular	AL INTERIOR DE LA OBRA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CHICALA. DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. Y PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Traslado
9	Chicala, chirlobirlo, flor amarillo	0,16	1,7	0	Regular	AL INTERIOR DE LA OBRA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CHICALA. DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. Y PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Traslado

IV. RESUMEN CONCEPTO TECNICO

3 Tala de Acacia decumens. 4 Tala de Sambucus nigra

2 Traslado(s) Tecoma stans



RESOLUCIÓN No. 01358

De acuerdo con la ubicación de (los) especimen(es) evaluados se deben autorizar los tratamientos silviculturales conceptuados a: CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A. Identificado (a) con la C.C. ó el NIT N° 8001616334

V. OBSERVACIONES

ACTA DE VISITA 354/SM/042. SE REALIZO CAMBIO DE TRATAMIENTO PARA LOS INDIVIDUOS DE LA ESPECIE CHICALA CORRESPONDIENTES A LOS NUMEROS 8 Y 9.

VI. CONSIDERACIONES FINALES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (S)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 11.4 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>12</u>	<u>4.99205866376969</u>	<u>\$ 3.216.633</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>
Consignar	<u>NO</u>	Pesos (M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>\$ 0</u>
TOTAL			<u>11.4</u>	<u>4.99206</u>	<u>\$ 3.216.633</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 59,280 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 125,003 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", (consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA). Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

Firma Profesional Técnico De Apoyo Que Práctico La Visita
Sonia Constanza Murillo Bejarano

TP 23472

Jose Humberto Vargas Jurado
VoBo Profesional Técnico Responsable
T Prof No

Quien Autoriza

VoBo: Carmen Rocío González Cantor
Subdirector de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre

Se anexa N° Folios y expediente relacionado
Se anexa Tabla de Valoración de Cobro IVP's

RESOLUCIÓN No. 01358

COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 ([Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011](#), [Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011](#).), señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones**

Página 7 de 18

RESOLUCIÓN No. 01358

sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior". Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en el artículo 8 del Decreto Distrital 531 de 2010 *"Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones."*, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo"*.

Que el artículo 10 del Decreto 531 de 2010 señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención"*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico

RESOLUCIÓN No. 01358

Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral primero:

ARTÍCULO CUARTO: *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los Actos Administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva....”*

Que de otra parte los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2 del Decreto 1076 de 2015, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. *Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. *Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío;*

Página 9 de 18

RESOLUCIÓN No. 01358

deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que por otra parte, el Decreto Distrital 531 de 2010 define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *“(…) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (…)”*

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben*

RESOLUCIÓN No. 01358

presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.*

Que ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: *“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que respecto de los valores correspondientes a los conceptos por Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida y revocada parcialmente (por la Resolución No. 288 de 2012) por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las*

Página 11 de 18

RESOLUCIÓN No. 01358

normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

ANÁLISIS JURIDICO

Que para dar cumplimiento a la normatividad anteriormente mencionada, se precisa que en visita efectuada el día 5 de Junio de 2015, por parte del grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre la cual se encuentra contenida en el Concepto Técnico N° SSFFS-13991 del 31 de diciembre de 2015, se consideró técnicamente viable autorizar los tratamientos silviculturales a individuos arbóreos que se encuentran emplazados en la Calle 6 D No. 87 A-65 y/o Carrera 88 No.6A – 80 manzana 2, barrio Tintala, localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá. Estas actividades y/o tratamientos silviculturales se especificaran en la parte resolutive de la presente providencia.

Que respecto de los valores liquidados en el Concepto Técnico anteriormente citado, deberá **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PORTAL DE CASTILLA II Y III**, con Nit. 830.053.700-6, a través de su representante legal, como medida de compensación por los tratamientos silviculturales autorizados, plantar doce (12) individuos arbóreos, cumpliendo los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, Zonas verdes y Jardinería, además garantizar la supervivencia y mantenimiento de la plantación durante tres (3) años contados a partir del momento de la intervención.

Para verificar el cumplimiento de la compensación con plantación, una vez cumplido el término de los tres (3) años de mantenimiento de los IVP(s) plantados, deberá el autorizado, presentar ante esta autoridad ambiental informe detallado y plano con la ubicación de los individuos arbóreos plantados, so pena que esta autoridad ambiental proceda a liquidar los IVP(s) autorizados en equivalencias monetarias.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta el acta de reunión WR 372, suscrita por funcionarios de la Secretaria de Ambiente, del Jardín Botánico José Celestino Mutis y Constructora Las Galias, de fecha 2 de marzo de 2015, se presentó propuesta de diseño paisajístico contentiva de ciento cincuenta y cinco (155) individuos vegetales de siete (7) especies distintas, a los cuales constructora Galias, efectuará labores de plantación, platio, poda, fertilización y tutorado entre otros, por el término y conforme los lineamientos enunciados en el manual de silvicultura urbana para Bogotá, posteriormente hará entrega de los IVP(s) al Jardín Botánico José Celestino Mutis junto con actualización del SIGAU; acuerdo éste contentivo de la presente decisión administrativa.

RESOLUCIÓN No. 01358

En cuanto al pago correspondiente a los conceptos de Evaluación y Seguimiento, por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$59.280) y CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS (\$125.003), respectivamente. Se precisa como se citó en los antecedentes de la presente decisión administrativa, fueron aportados los comprobantes de pago originales, por tal razón, se libera de tal obligación a **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PORTAL DE CASTILLA II Y III**, con Nit. 830.053.700-6.

Toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite silvicultural no generan madera comercial, por tanto, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Así las cosas, y según las consideraciones técnicas y jurídicas, a continuación esta Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, autoriza a **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PORTAL DE CASTILLA II Y III**, con Nit. 830.053.700-6, a través de su representante legal, ejecutar los siguientes tratamientos silviculturales.

Finalmente, atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, realizará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones aquí contenidas

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PORTAL DE CASTILLA II Y III**, con Nit. 830.053.700-6, a través de su representante legal, el Señor FERNANDO HINESTROSA REY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.253, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de siete (7) individuos arbóreos, así: 3-*Acacia decurrens* y 4-*Sambucus bigra*, localizados en espacio privado, en la Calle 6 D No. 87 A-65 y/o Carrera 88 No.6A-90, barrio Tintala, localidad de Kennedy del Distrito Capital.

PARÁGRAFO.- Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:



RESOLUCIÓN No. 01358

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	ACACIA NEGRA, GRIS	0,32	8	0	Regular	AL INTERIOR DE LA OBRA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS. PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
2	ACACIA NEGRA, GRIS	0,4	9	0	Regular	AL INTERIOR DE LA OBRA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS. PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala

N° Arbol	Nombre del Arbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
3	Acacia negra, gris	0,72	8	0	Regular	AL INTERIOR DE LA OBRA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS. PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
4	Sauco	1,11	3	0	Regular	AL INTERIOR DE LA OBRA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SAUCO, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS. PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
5	Sauco	0,8	3,2	0	Regular	AL INTERIOR DE LA OBRA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SAUCO, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS. PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
6	Sauco	0,8	2,8	0	Regular	AL INTERIOR DE LA OBRA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SAUCO, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS. PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala
7	Sauco	0,66	2,3	0	Regular	AL INTERIOR DE LA OBRA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SAUCO, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS. PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PORTAL DE CASTILLA II Y III**, con Nit. 830.053.700-6, a través de su representante legal, el Señor **FERNANDO HINESTROSA REY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.253, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el traslado de dos (2) individuos arbóreos de la especie *Tecoma stans* localizado en espacio privado, en la Calle 6 D No. 87 A-65 y/o Carrera 88 No.6A-90, barrio Tintala, localidad de Kennedy del Distrito Capital.

PARÁGRAFO.- Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizaran conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

8	Chicala, chirlobirlo, flor amarillo	0,43	3,5	0	Regular	AL INTERIOR DE LA OBRA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CHICALA, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS. Y PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Traslado
9	Chicala chirlobirlo, flor amarillo	0,16	1,7	0	Regular	AL INTERIOR DE LA OBRA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CHICALA, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS. Y PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A EJECUTAR.	Traslado

ARTÍCULO TERCERO.- El autorizado **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PORTAL DE CASTILLA II Y III**, con Nit. 830.053.700-6, a través de su representante legal, el Señor **FERNANDO HINESTROSA REY**, identificado con la

RESOLUCIÓN No. 01358

cédula de ciudadanía No. 79.141.253, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala compensando de acuerdo a lo considerado en el Concepto Técnico No. SSFFS- 013991 del 31 de diciembre de 2015, mediante la plantación de doce (12) individuos arbóreos, los cuales deberán cumplir los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, Zonas verdes y Jardinería, además garantizar la supervivencia y mantenimiento de la plantación durante tres (3) años, contados a partir del momento de la intervención

ARTÍCULO CUARTO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO QUINTO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura deberá dar cumplimiento a la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible de obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO SEXTO.- El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación

RESOLUCIÓN No. 01358

o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Mutis. Los traslados deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital; y en caso de efectuarse el traslado en espacio público, la reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el “Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto”, el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien fijará el lugar para ubicación de los individuos arbóreos. Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- El autorizado deberá tomar todas las medidas necesarias respecto del tema de Avifauna a efectos de asegurarse de que efectivamente se implemente el Plan de Manejo de Avifauna que sea aprobado por parte de Esta Secretaría, para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., desarrollada mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Antes de la intervención deberá radicarse en esta Entidad la actualización del inventario de avifauna, informando la fecha de inicio de las labores silviculturales, para así realizar visita de campo en la que se verificará el inventario y el cumplimiento del plan de manejo presentado.

PARÁGRAFO PRIMERO- Las actividades antes mencionadas deberán ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente y de un profesional en biología, medicina veterinaria o zootecnia con experiencia demostrada en manejo o estudio de avifauna.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PORTAL DE CASTILLA II Y III**, con Nit. 830.053.700-6, a través de su representante legal, el Señor

Página 16 de 18

RESOLUCIÓN No. 01358

FERNANDO HINESTROSA REY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.253, o por quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado No 68B - 85 Piso 2 del Distrito Capital. Diligencia que podrá adelantar por sí, o a través de autorizado y/o apoderado debidamente constituido para esos efectos de conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

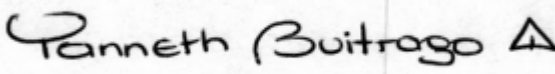
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **LILIANA SANCHEZ PRIETO**, e calidad de representante Legal Suplente de la sociedad **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.**, con Nit. 800.161.633-4, en la Carrera 14 No. 108-36 y/o en la Carrera 45A N° 105 – 24 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección inscrita en el formulario de solicitud y/o en el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Dirección de Control Ambiental, así como a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá a los 27 días del mes de septiembre de 2016



YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2015-3262

Elaboró:

Leidy Cuadros Basto

C.C: 1014181098

T.P: 187834

CPS: CONTRATO
170 DE 2016

FECHA EJECUCION: 26/09/2016

Revisó:

Página 17 de 18



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01358

Hector Hernan Ramos Arevalo C.C: 79854379 T.P: 124723 CPS: CONTRATO 20160609 DE 2016 FECHA EJECUCION: 26/09/2016

Aprobó:
YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO C.C: 52427615 T.P: 176292 CSJ CPS: FECHA EJECUCION: 27/09/2016

Aprobó y firmó:
YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO C.C: 52427615 T.P: 176292 CSJ CPS: FECHA EJECUCION: 27/09/2016